

Asamblea General

Distr. GENERAL

A/38/660 14 diciembre 1983 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

Trigésimo octavo período de sesiones Tema 120 del programa

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTICULOS SOBRE LAS CLAUSULAS DE LA NACION MAS FAVORECIDA

Informe de la Sexta Comisión

Relator: Sr. Soud Mohamad ZEDAN (Arabia Saudita)

I. INTRODUCCION

- 1. El tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida: informe del Secretario General" fue incluido en el programa provisional del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 36/111 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1981.
- 2. Por recomendación de la Mesa, la Asamblea General, en su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1983, decidió incluir el tema en el programa de su trigésimo octavo período de sesiones. En su cuarta sesión plenaria, la Asamblea decidió asignar el tema a la Sexta Comisión.
- 3. Para examinar el tema la Comisión dispuso de los siguientes documentos:
- a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en su 30° período de sesiones, celebrado en 1978 1/;
- b) El informe del Secretario General (A/38/344) que contenía los comentarios y observaciones presentados por los Estados, los órganos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales en cumplimiento del párrafo l de la resolución 36/111 de la Asamblea General.

83-35901 1587n /---

^{1/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10), cap. II.

- 4. La Comisión examinó el tema en sus sesiones 18a., 20a. a 23a., 25a., y 59a., celebradas los días 18, 20, 21, 24 y 25 de octubre y 30 de noviembre. Las actas resumidas de esas sesiones (véanse A/C.6/38/SR.18, 20 a 23, 25 y 59) reflejan las opiniones formuladas por los representantes que participaron en el debate sobre el tema.
 - II. EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION A/C.6/38/L.3, L.4 y L.17
- 5. La Sexta Comisión tuvo inicialmente ante sí los dos proyectos de resolución siguientes:
- a) El proyecto de resolución A/C.6/38/L.3, patrocinado por el Afganistán, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Democrática Popular Lao, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Viet Nam;
- b) El proyecto de resolución A/C.6/38/L.4, patrocinado por <u>Alemania</u>, <u>República Federal de, Bélgica, Dinamarca, Francia, Grecia, Irlanda, Italia</u>, <u>Luxemburgo</u>, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 6. El texto del proyecto de resolución A/C.6/38/L.3 era del tenor siquiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139 de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones, en particular la sección II de la resolución,

Recordando también sus resoluciones 35/161 de 15 de diciembre de 1980 y 36/111 de 10 de diciembre de 1981, tituladas "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

Reafirmando su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional al elaborar una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida.

Teniendo presente la importancia que tiene el trato de nación más favorecida para promover las relaciones amistosas entre todos los Estados, así como para facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica sobre una base de igualdad, ventajas mutuas y no discriminación con el fin de fomentar, entre otras cosas, el establecimiento del nuevo orden económico internacional,

Teniendo en cuenta las declaraciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión en el actual período de sesiones,

1. Toma nota del informe del Secretario General presentado a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, que incluye los comentarios y observaciones recibidos de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales;

- 2. <u>Decide</u>, a la luz de las declaraciones formuladas sobre este tema en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, establecer en el cuadragésimo período de sesiones un grupo de trabajo de la Sexta Comisión para concluir la elaboración del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, con miras a su presentación a la Asamblea General para su examen definitivo;
- 3. Pide al Secretario General que reitere su invitación a los Estados Miembros y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, tales como las comisiones regionales y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como a las organizaciones intergubernamentales interesadas, a que presenten o actualicen por escrito, a más tardar el 30 de marzo de 1985, los comentarios y observaciones que consideren oportunos acerca del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones en particular, acerca de lo siguiente:
- a) El proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional;
- b) Las disposiciones relativas a las cláusulas respecto de las cuales la Comisión de Derecho Internacional no ha podido adoptar decisiones;
- y pide asimismo a los Estados que hagan comentarios sobre la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se señale ese proyecto de artículos a la atención de los Estados Miembros con miras a concertar una convención sobre la materia;
- 4. <u>Pide además</u> al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones un informe que contenga los comentarios y observaciones recibidos de conformidad con el párrafo 3 <u>supra</u>;
- 5. <u>Pide asimismo</u> al Secretario General que prepare una recopilación analítica de los comentarios y observaciones recibidos, a tiempo para que pueda ser utilizada por el grupo de trabajo mencionado en el párrafo 2 <u>supra</u>;
- 6. <u>Decide</u> incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida"."
- 7. El texto del proyecto de resolución A/C.6/38/L.4 era del tenor siguiente:

"La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139, de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones, en particular la sección II de la resolución,

Recordando también su resolución 35/161, de 15 de diciembre de 1980, titulada "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

A/38/660 Español Página 4

Recordando además que, en virtud de su resolución 36/111, de 10 de diciembre de 1981, la Asamblea General decidió examinar la sustancia del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida, junto con las correspondientes enmiendas, en su trigésimo octavo período de sesiones, con miras a adoptar una decisión al respecto,

Reafirmando su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional al elaborar una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Habiendo examinado el informe del Secretario General que contiene los comentarios y observaciones de gobiernos, de órganos de las Naciones Unidas competentes en la materia y de organizaciones intergubernamentales interesadas, que se han presentado en cumplimiento de los párrafos 3 y 4 de la resolución 35/161 de la Asamblea General y del párrafo 1 de la resolución 36/111 de la Asamblea General,

Tomando nota de los comentarios y observaciones presentados y de las declaraciones formuladas en la Sexta Comisión en el trigésimo quinto, el trigésimo sexto y el trigésimo octavo períodos de sesiones de la Asamblea General, incluidas las propuestas de enmienda al proyecto de artículos que aprobó la Comisión de Derecho Internacional,

Teniendo presente la dificultad de proceder al desarrollo progresivo o la codificación del derecho internacional sobre la materia en una época de rápida evolución de nuevas formas de cooperación económica, en especial las que favorecen a los países en desarrollo,

- 1. Toma nota del capítulo II del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones;
- Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valiosa labor sobre las cláusulas de la nación más favorecida;
- 3. <u>Decide</u> como medida inmediata señalar el proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida aprobado por la Comisión de Derecho Internacional y las correspondientes propuestas de enmienda a la atención de los Estados Miembros para que los examinen y empleen, en los casos y en la medida que estimen apropiado, al concertar acuerdos que guarden relación con el trato de nación más favorecida o al ocuparse de cuestiones relativas a su interpretación y aplicación;
- 4. Decide mantener el tema en examen, a la luz de la experiencia adquirida en virtud del párrafo 3 de la presente resolución, con miras a reanudar oportunamente los trabajos sobre la materia."
- 8. En la 59a. sesión, celebrada el 30 de noviembre, el Presidente de la Sexta Comisión presentó el proyecto de resolución A/C.6/38/L.17.

9. En la misma sesión, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la República Socialista Soviética de Bielorrusia retiraron, en nombre de los respectivos patrocinadores, los proyectos de resolución A/C.6/38/L.3 y A/C.6/38/L.4.

2,7255.6

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó por consenso el proyecto de resolución A/C.6/38/L.17 (véase el párr. 11).

III. RECOMENDACION DE LA SEXTA COMISION

ll. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Examen del proyecto de artículo sobre las cláusulas de la nación más favorecida

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/139, de 19 de diciembre de 1978, relativa al informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones 2/, en particular la sección II de esa resolución,

Recordando asimismo sus resoluciones 35/161, de 15 de diciembre de 1980, y 36/111, de 10 de diciembre de 1981, tituladas "Examen del proyecto de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida",

Reafirmando su reconocimiento de la elevada calidad de la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional en la preparación de una serie de proyectos de artículos sobre las cláusulas de la nación más favorecida,

Teniendo presente la importancia que reviste para el establecimiento del nuevo orden económico internacional facilitar el comercio internacional y el desarrollo de la cooperación económica entre todos los Estados sobre la base de la igualdad, el beneficio recíproco y la no discriminación,

Teniendo presente también cuán complejos son la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional relativo a las cláusulas de la nación más favorecida en una época de rápida evolución de nuevas formas de cooperación económica, especialmente en favor de los países en desarrollo,

Tomando nota de los comentarios y observaciones presentados y de las declaraciones formuladas en la Sexta Comisión de la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo quinto, trigésimo sexto y trigésimo octavo, incluidas las propuestas de enmiendas al proyecto de artículos aprobado por la Comisión de Derecho Internacional,

^{2/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 10 (A/33/10).